

Proceso: FILIACION
Demandante: JULIETH CUSIS RAMOS
Demandado: herederos de NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO
Radicado: 500013110002-2022-00027-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

«FECHA_LITIS»

SECRETARIA. Villavicencio, 30 de marzo de 2022. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes se tiene por notificada por conducta concluyente y por contestada la demanda a través de apoderada por el demandado LUIS ALBEIRO VEGA DELGADO.

Teniendo en cuenta la manifestación y solicitud expresa que hiciera el demandado LUIS ALBEIRO VEGA DELGADO, se le concede el amparo de pobreza, por hallarse reunidos los requisitos correspondientes para tal fin, en el artículo 151 del CGP.

Como quiera que el demandado LUIS ALBEIRO VEGA DELGADO, concurrió al trámite del proceso a través de apoderada, no se le designa Curador, pese a que fue emplazado en legal forma.

No se tiene en cuenta como surtida la notificación a la demandada LUZ AURORA DELGADO, habida cuenta que lo allegado fueron pantallazos, mas no obra la constancia de notificación ni el acuse de recibido correspondiente, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, en armonía con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual se hizo revisión de los artículos 6 y 8 del citado Decreto.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO.

Se le concede a la parte demandante el termino de prorroga solicitada para que acredite el pago del valor de la prueba de ADN, siempre y cuando acredite que el administrador del parque cementerio, garantizará la permanencia de los restos mortales del causante NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO, por lo menos hasta la fecha que se establezca para la práctica de la respectiva exhumación.

race

Proceso: FILIACION
Demandante: JULIETH CUSIS RAMOS
Demandado: herederos de NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO
Radicado: 500013110002-2022-00027-00

«FECHA_LITIS»

Requírasele al administrador del parque cementerio JARDINES DE LA ESPERANZA, en los mismos términos del oficio 261 del 17 de febrero del 2022, indicando que esta es la segunda petición se le hace en este mismo sentido y que es de vital importancia obtener la respectiva respuesta a fin de poder garantizar la permanencia de los restos mortales del causante NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO, para llevar a cabo la toma de muestras correspondientes para prueba de ADN a practicar en este asunto. Ofíciase de manera completa y adecuada adjuntando copia del oficio indicado.

Ofíciase ante la Dirección del Instituto Nacional de medicina Legal de esta ciudad solicitando informar el costo de las tomas de muestras y estudio correspondiente para ADN, a practicar a la demandante JULIETH CUSIS RAMOS, el menor NEIDER SANTIAGO CUSIS RAMOS, de quien se pretende establecer la existencia del vínculo paternal a través del cotejo con las muestras de los restos mortales del causante NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO, cuya exhumación se debe llevar a cabo en el parque cementerio Jardines de la Esperanza.

Se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Se reconoce a la abogada ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, en calidad de apoderada del demandado LUIS ALBEIRO VEGA DELGADO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201d6df22ef1a7433e8b0a0de4af0ad4479251009db4a2ef265dcff905b4d068**

Documento generado en 18/04/2022 10:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>